

ACCIÓN: TUTELA
 RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00247-00
 ACCIONANTE: Seuxis Paucias Hernández Solarte
 ACCIONADO: Nación – Fiscalía General de la Nación
 VINCULADA: Presidencia de la Cámara de Representantes de la República, Congreso de la República

De lo hasta aquí expuesto se pudo concluir lo siguiente con relación a las pretensiones de la acción:

Pretensiones	Conclusión
<i>ORDENE de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación tomar los mecanismos pertinentes y oficiar a quien se requiera para brindar las garantías pertinentes de desplazamiento al Congreso de la Republica (SIC) para que mi poderdante tome posesión del cargo y pueda asistir a las diferentes sesiones citadas por la Cámara de Representantes.</i>	La decisión de la Fiscalía de negar el traslado y salida de Seuxis Paucias Hernández Solarte, que es de tipo discrecional está dentro del margen de razonabilidad y proporcionalidad que debe tenerse en cuenta para restringir el derecho de locomoción del demandante llamado en extradición y no permitir su traslado al recinto del Congreso, razón por la que no es viable acceder a la pretensión principal de la solicitud de amparo.
La revisión oficiosa de una posible vulneración al derecho fundamental de petición.	No existe vulneración al derecho de petición por parte de la Fiscalía General de la Nación, por cuanto la competente en los términos de la Resolución 0-0569 de 2014 respondió en forma integral a lo solicitado por el señor Hernández Solarte negando la posibilidad de su movilización y si bien inicialmente existía un memorial sin atender, a la fecha existe carencia de objeto frente al amparo de una posible vulneración al derecho fundamental en comento toda vez que el competente resolvió de fondo lo pedido y lo notifico al peticionario.
<i>De no prosperar mi petición anterior, solicito al Honorable Tribunal, se DECLARE la posesión del señor SEUXIS PAUCIAS HERNÁNDEZ SOLARTE como Representante a la Cámara para la legislatura 2018 – 2022 por vía judicial mediante el fallo de esta tutela.</i>	Se tiene que solo es viable la posesión de un Representante a la Cámara con el cumplimiento de las formalidades establecidas para la posesión en el Reglamento del Congreso, una reforma al respecto requiere la modificación de la Ley 5 de 1992 razón por la cual no es posible la declaratoria por vía de tutela de una posesión, ni la orden a un funcionario para que olvide las condiciones establecidas normativamente al efecto y considere cumplidas aquellas que no lo están. No existe vulneración al derecho de participación del actor por cuanto no se ha dado trámite al análisis de la excusa por él presentada en donde hace alusión a la existencia de fuerza mayor.
La revisión oficiosa de una posible vulneración al derecho fundamental a la participación política por ausencia de análisis y trámite de la excusa presentada por el accionante el 27 de julio de 2018 ante el Presidente de la Cámara de Representantes.	Sobre este punto debe establecerse que a manera de conclusión , se encuentra probada una vulneración del derecho a la participación política del accionante por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, la cual pese a haber recibido excusa sobre la falta de posesión por parte de Seuxis Hernández Solarte, no se ha pronunciado en torno a esta, no obstante las facultades que posee para ello, relativas a aceptarla o rechazarla con las consecuencias jurídicas que ello conlleva.
<i>ORDENAR a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la Republica (SIC) llamar a posesionarse como Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico al Segundo de la lista presentada por el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común</i>	No se puede invocar de manera directa el llamado al segundo en lista inscrito por el partido FARC, puesto que esta debe ser producto de una determinación jurídica de dicha corporación, ya que de lo contrario si el despacho adopta la decisión de ordenar la posesión y otorgar investidura al segundo llamado implicaría cerrar de tajo la posibilidad a la participación política del aquí accionante, sin que hubiese mediado el debido proceso.
<i>SUSPENDER los términos para no aplicar la figura de pérdida de la investidura contenida en los artículo 183 de</i>	La pretensión relacionada con la suspensión de los efectos del artículo 183 de la Constitución Política Nacional se torna en

ACCIÓN: TUTELA
 RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00247-00
 ACCIONANTE: Seuxis Paucias Hernández Solarte
 ACCIONADO: Nación – Fiscalía General de la Nación
 VINCULADA: Presidencia de la Cámara de Representantes de la República, Congreso de la República

<p><i>la Constitución Política y 296 de la Ley 5 de 1992 al señor HERNÁNDEZ SOLARTE, toda vez que este ha estado dispuesto en todo momento a su posesión, la cual no ha sido posible por razones ajenas a su voluntad o "Fuerza Mayor".</i></p>	<p>improcedente e incierta, atendiendo a que no ha sido tramitada la excusa presentada el 27 de julio de 2018 por el accionante, ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.</p>
---	---

De manera tal que al encontrar únicamente demostrada una vulneración al derecho a la participación política de Seuxis Paucias Hernández Solarte, en cuanto a la ausencia de trámite y evaluación por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes a la excusa por él presentada el 27 de julio de 2018, se ordenará a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes realice el estudio de la justificación presentada por el accionante el 27 de julio de 2018 y determine si la rechaza o la acepta; y en consecuencia adopte las medidas necesarias tendientes a clarificar la situación jurídica del accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el Presidente de la Cámara de Representantes en contra de la medida provisional adoptada el 1 de agosto de 2018.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho a la participación política de Seuxis Paucias Hernández Solarte, en consecuencia **ORDENAR** a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes realice el estudio de la excusa presentada el 27 de julio de 2018 por Seuxis Paucias Hernández y determine si la rechaza o la acepta; y en consecuencia adopte las medidas necesarias tendientes a clarificar la situación jurídica del accionante.

TERCERO: NEGAR los demás amparos solicitados por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: Notifíquese esta decisión en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Contra la presente decisión procede la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En el evento de no ser impugnado el expediente se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión (art. 31 Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Finalizado el trámite, archívese por Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

